



## **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS**

**INFORME N° 055-2010-DPC-DCSD**

**DENUNCIA N° 0801-10-051**

**VERIFICADA EN LA MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL  
NORTE, ORIENTE Y OCCIDENTE DE FRANCISCO MORAZÁN  
(MANOFM)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 08 de Julio, 2010  
Oficio N° 456/2010-DPC

Ingeniero  
Elman Arani Hidalgo  
Presidente de la Mancomunidad de los Municipios  
Del Norte, Oriente y Occidente de Francisco Morazán  
Su Oficina.

Señor Presidente:

Adjunto el Informe N° 055/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Mancomunidad de los Municipios del Norte, Oriente y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM).

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Mancomunidad de los Municipios del Norte, Oriente y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM), relacionada a la Denuncia N° 0824-10-051, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

1. Se desconoce el uso que la Administración de la MANOFM, dio a los fondos que el Congreso Nacional otorgó a través de la Secretaría de Finanzas para llevar a cabo el Proyecto denominado Techos y Pisos Saludables, así mismo el Proyecto Generación de Empleos en el Municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán.

#### **Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectuó el desembolso de los fondos a la MANOFM para llevar a cabo dichos proyectos.
2. Verificar el uso que la administración de la MANOFM dio a dichos fondos.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

Mediante revisión de la documentación proporcionada por el Licenciado Carlos Manuel Borjas Castejón, Vice Ministro de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se comprobó que el Congreso Nacional dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo N° 138 del Decreto N° 157-2009, estableció lo siguiente:

“Créase el Fondo de Desarrollo Departamental, que será constituido con un aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 250,000,000.00) que hará el Estado, cuya asignación consta en el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que será utilizado para la ejecución de proyectos, orientados a la inversión real en obras y equipamiento en los diferentes municipios del país...”, resolvió incluir dentro del Fondo de Desarrollo Departamental una partida presupuestaria para los siguientes proyectos:

- ▶ **GENERACIÓN DE EMPLEO PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS POR LA CANTIDAD DE CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00).**
- ▶ **TECHOS Y PISOS SALUDABLES POR LA CANTIDAD DE SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 700,000.00), AMBOS PROYECTOS SITUADOS EN EL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. (Ver Anexo 1)**

Los subsidios fueron desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a favor de la Mancomunidad de los Municipios del Norte, Oriente y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM), mediante cheque N° 260385 y cheque N° 260387 de fecha 22 de octubre de 2009, dichos fondos fueron recibidos por el Ingeniero Francisco Gaitán Agüero, ex Presidente Ejecutivo de la MANOFM.

## HECHO 1

**LA SECRETARÍA DE FINANZAS DESEMBOLSO SUBSIDIO A FAVOR DE LA MANOFM PARA REALIZAR EL PROYECTO GENERACIÓN DE EMPLEO, Y EL PROYECTO TECHOS Y PISOS SALUDABLES.**

► **RESPECTO AL PROYECTO GENERACION DE EMPLEO PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, SE VERIFICO QUE:**

En la documentación proporcionada por el señor Alex Salgado Villalta, Director Ejecutivo de la MANOFM, se constató que para distribuir los fondos otorgados para el Proyecto Generación de Empleo, se elaboró un Contrato Individual de Trabajo entre el Ingeniero Francisco Gaitán Agüero, en su condición de Presidente de la MANOFM y el señor Remberto Astul Barahona, en su condición de Contratista, en el cual se estableció el objeto del contrato, descripción de funciones, vigencia, formas de pago, lugar de trabajo, terminación y aceptación de ejecución del proyecto.

En el cuadro siguiente se detalla los beneficiarios del proyecto, áreas de trabajo, así como el costo de cada kilómetro desherbado en las diferentes Comunidades del Municipio de El Porvenir.

Nº	Beneficiarios	Numero de Identidad	Lugar de Trabajo	Cantidad en KM	Valor por KM	Total
1	José Gilberto Medina Zúñiga	0803-1946-00222	Barrio San Francisco-Ocote Labrador	5	L. 2,000.00	L.10,000.00
2	Mario Rene Cárcamo	0805-1971-00436	El Ocote Labrador-Aldea El Palmar	5	2,000.00	10,000.00
3	Carlos Ramón Cárcamo	0805-1973-00235	Caserío El Jícara-Caserío Alejandría	5	2,000.00	10,000.00
4	Juan Ramón Chacón	0805-1981-00393	Quebrada La Sunculla-Caserío El Jícara	5	2,000.00	10,000.00
5	Ernesto Soto Maradiaga	0805-1981-00647	Desvió Minas de Oro- Puente Río Grande	5	2,000.00	10,000.00
6	Juan Carlos Florentino	0801-1970-08635	Caserío El Palmar-Caserío Hato Ramírez	5	2,000.00	10,000.00
7	German A. Florentino	0805-1987-00449	Aldea El Guantillo-Caserío La Lazada	5	2,000.00	10,000.00

Nº	Beneficiarios	Numero de Identidad	Lugar de Trabajo	Cantidad en KM	Valor por KM	Total
8	José Luís López	0805-1981-01441	Caserío La Danta-Caserío Narváez	5	2,000.00	10,000.00
9	Remberto Astul Barahona	0805-1973-00370	Aldea Agua Caliente-Caserío Bella Vista	5	2,000.00	10,000.00
10	Fredy Edgardo Barahona	0805-1965-00106	Aldea El Guantillo-Caserío Ojo de Agua	5	2,000.00	10,000.00

Se comprobó que los fondos desembolsados por la Secretaría de Finanzas se utilizaron en la generación de empleos temporales de limpieza de maleza en los diferentes caminos de las aldeas antes mencionadas, así mismo se constató la documentación soporte que acredita los pagos que se realizaron a las personas beneficiadas en dicho proyecto, quienes para efecto de control emitieron planillas y recibos de pago.

*Conforme a la documentación obtenida en la MANOFM, relacionada con el **Proyecto Generación de Empleo para Familias de Escasos Recursos**, no se determina que se haya cometido ninguna irregularidad en el manejo de los fondos del subsidio asignado por el Congreso Nacional.*

► **DE EL PROYECTO TECHOS Y PISOS SALUDABLES SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:**

Del subsidio que el Congreso Nacional otorgó a la Mancomunidad de los Municipios del Norte, Oriente y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM), para ejecutar el Proyecto Techos y Pisos Saludables por la cantidad de SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 700,000.00), se comprobó que en el mes de noviembre del año 2009, se realizó la compra de materiales que fueron donados a los habitantes de las aldeas y caseríos siguientes:

- ✓ ALDEA EL GUANTILLO
- ✓ ALDEA AGUA CALIENTE
- ✓ ALDEA EL PALMAR
- ✓ ALDEA EL PEDERNAL
- ✓ ALDEA PUEBLO NUEVO

Para efectuar la compra de materiales la Administración de la MANOFM, realizó tres (3) cotizaciones en las Ferreterías y Casas Comerciales, La Nueva, El Empalme y la Ferretería Paz, quienes presentaron su oferta de venta mediante cotización, resultando favorecida Comercial y Ferretería La Nueva, quien presentó la oferta con el valor más bajo.

- ✓ En fecha 17 de noviembre de 2009, se emitió el cheque N° 37583175 a favor de la Ferretería La Nueva/Wilfredo Díaz Escoto, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOS LEMPIRAS (L. 270,002.00), por concepto de compra de dos mil (2000) bolsas de cemento a

un precio unitario de CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 130.00) cada una, más DIEZ MIL DOS LEMPIRAS (L. 10,002.00), por concepto de acarreo de los suministros.

- ✓ Así mismo se emitió el cheque N° 37583176 de fecha 17 noviembre de 2009, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 429,920.00), a nombre del mismo beneficiario, por concepto de compra de cinco mil trescientas setenta y cuatro (5,374) láminas de zinc, a un precio por unidad de OCHENTA LEMPIRAS (L. 80.00), para un total de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L. 421,280.00), más OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L. 8,640.00), por concepto de flete de los materiales.

Con lo anterior se incumplió lo establecido en el Artículo N° 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año 2009 en su párrafo cuarto (4) que literalmente expresa:

Los contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán **Licitación Pública**, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 170,000.00).

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

**ATRIBUCIONES.** El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los

servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

#### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **ARTICULO 84.**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el

cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 100**

**Las Multas.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 6**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que se presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes;

#### **Artículo 101**

**APLICACIÓN DE MULTAS.** En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 112**

**VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia y control de los bienes nacionales la ejercerá el Tribunal por medio de inspecciones o investigaciones especiales.

#### **Artículo 182**

**PAGO DE LAS MULTAS.** El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del

cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

#### **Numeral 5**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

### **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

#### **Inciso g**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

#### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

#### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

#### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la investigación realizada en la Mancomunidad de los Municipios del Norte, Oriente y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM), se concluye lo siguiente:

1. Conforme a la documentación obtenida en la MANOFM, relacionada con el Proyecto Generación de Empleo para Familias de Escasos Recursos, no se determina que se haya cometido ninguna irregularidad en el manejo de los fondos del subsidio asignado por el Congreso Nacional.
2. En el Proyecto Pisos y Techos Saludables se comprobó que en el mes de octubre de 2009, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectuó el desembolso de los fondos con los que se ejecutó dicho Proyecto.
3. En el mes de noviembre del año 2009 la Administración de la MANOFM ejecutó la compra de los materiales donados a las diferentes aldeas del municipio de El Porvenir mediante cotización, sin considerar que el monto de la compra exigía cumplir con el procedimiento de Licitación Pública establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año 2009.



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación Nº 1**

#### **Al Presidente de la Mancomunidad de los Municipios del Norte, Oriente y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM).**

- a) Celebrar Contratos de Suministros de Bienes y Servicios con las entidades o empresas interesadas en prestar dichos servicios, respetando y garantizando el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece la Ley.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López  
Auditor de Denuncias